



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
CARLOS AUGUSTO ARCHILA GOMEZ  
CL 134 7 B 83 CS 407  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600270, Resolución Pérdida de Competencia.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 4711 De fecha 25 DE JUNIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se declara la pérdida de competencia dentro de la Investigación Administrativa No. 201600270 adelantada en contra de CARLOS AUGUSTO ARCHILA GOMEZ

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600270 -  
Anexo: 2 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

## RESOLUCIÓN No. 4711 del 25 de junio de 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 201600270 adelantada en contra del prestador de servicios de salud CARLOS AUGUSTO ARCHILA GÓMEZ.

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016; y el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirigía la presente investigación es CARLOS AUGUSTO ARCHILA GÓMEZ, identificado con el NIT/CC. 3182741 y Código de Prestador 1100117517-01, con dirección para efectos de notificación en CL 134 7 B 83, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

#### 2. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se originó la presente investigación en virtud de la VISITA PRACTICADA en fecha 5/16/2016.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación del Resolución No. 4711 del 25 de junio de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra del prestador de servicios de salud CARLOS AUGUSTO ARCHILA GÓMEZ, dentro de la investigación Administrativa 201600270

Mediante Auto No. 488 de 01/01/2019, se formularon cargos en contra del mencionado prestador (Folio 4 a 6).

Que del examen de los documentos obrantes en el radicado de la referencia, se advierte que los hechos motivo de investigación ocurrieron el día 16/05/2016.

Que en virtud de los normado en el Código Contencioso Administrativo, el Despacho cuenta con tres años para proferir y notificar la resolución que decida de fondo la investigación, tal y como se establece en el artículo 52 de dicho estatuto:

*“Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.”* Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

*Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”*

Por lo anterior, esta Subdirección tenía hasta el 15/05/2019 para sancionar y notificar tal decisión, no obstante, dicho término transcurrió sin que el Despacho definiera el resultado de la investigación, lo que implica la perdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria, motivo por el cual se procederá a reconocer tal circunstancia y a ordenar el archivo de la investigación administrativa No. 201600270.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación del Resolución No. 4711 del 25 de junio de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra del prestador de servicios de salud **CARLOS AUGUSTO ARCHILA GÓMEZ**, dentro de la investigación Administrativa 201600270

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa 201600270, adelantada en contra del prestador de servicios **CARLOS AUGUSTO ARCHILA GÓMEZ**, identificado(a) con el NIT/CC. 3182741-0 y Código de Prestador 1100117517-01, con dirección para efectos de notificación en CL 134 7 B 83, de la nomenclatura urbana de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo primero de la presente Resolución ordenar el archivo de la investigación administrativa 201600270.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar lo resuelto en la presente providencia al investigado(a), al tercero interviniente en caso de que lo hubiere, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al quejoso en caso de que lo hubiere, remitiendo el extracto de la parte resolutoria de esta providencia a la dirección física o electrónica que registra en el expediente.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación del Resolución No. 4711 del 25 de junio de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra del prestador de servicios de salud  
CARLOS AUGUSTO ARCHILA GÓMEZ, dentro de la investigación Administrativa 201600270

ARTÍCULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Laura G.  
Revisó: Omar Ortega.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**